e se pays q̃ me son mal gastados e que ouiesse otras cosas tomaro e
lle varo el dho capitan e oyndores e conmuy dad dessa cibdad a los
vs della que estavan en mro serui por los dexar entrar en sus casas e
daños e agravios an recebido los dhos e pagados q̃ aoy ane estado
deste estado dessa cibdad e q̃ me an gastado en los costos e mesajeros
q̃ nos an enbiado para nos a usar de las cosas de mro serui e todo aquello
q̃ allaredes q̃ fuere atomado e llevado e lo mos estado q̃ se de ve a
essa cibdad de inmediato e a los vs della asi lo q̃ agan luego pagar
a los personas q̃ lo deven e fueren ello obligados q̃ lo q̃ fuere del
consejo dessa cibdad lo pongays en poder del mayor della al
q̃ le fazes cargo dello para q̃ de alli se q̃ tome en las cosas q̃ fuere
necesarias e utiles e provechosas a la dha cibdad e vs e morador es
dello y en quanto a los otros danos y agravios q̃ an recebido de la dha comu
nidad los dhos dhos e pagados e vs de la dha cibdad q̃ an estado deste
estado e fuera della e lo q̃ an pagado a los dhos costos e mesajeros
q̃ nos an hecho e las otras cosas q̃ los dhos llamados e oydores los pre
hiyen a que me bien decessmariamente no dan lugar a luenga e m de la nonbre
de milicia o luego oblamente la q̃ad sabida hagays e ad mynistreys
sobre todo ello entero e breve complimiento de justicia por manera q̃ las partes
la ayan e alcance e por defecto della no tengan causa m de razon
de se nos venir mas m enbiar a quexar sobre ello mandamos q̃ si por alguna
de las dhas partes fuere apellado de lo q̃ por vos acerca de lo suso dho fuere
mandado e seyado e de ad mynistrado q̃ en caso q̃ de dezir ayan lugar la tal
apellacion e la otorgueys para q̃ la pueda proseguir ante los
del nro consejo e no ante nro presidente e oydores de la nra audiencia
e chancilleria m y ante otro juez m justicia alguna e los unos m los otros
no fagades m fagan ende al por alguna manera so pena de la nra
merced e so pena de diez m e mrs para la nra camara a cada uno q̃ lo contra
rio fiziere dada en la cibdad de burgos a treynta y un dias del mes
de enero año del nascimiento de nro señor jesu xpo de mil y quinientos y veynte e
cinco años. el licenciado de santiago doctor
arcediano de granada e el licenciado de la fuente
cabrero. licenciado e el doctor tello. yo antonio gallo
de camara de sus cesareas e catolicas magestades la fiz escrevir por
su mandado con acuerdo de los del su consejo. fa
n gallo de andrada